



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3064

21/01/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 - 227.

Fondo de Garantía de los Depósitos.  
Aportes y préstamos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer, con vigencia a partir de los aportes que correspondan a enero de 2000, en 0,015% el aporte normal a que se refiere el punto 2. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos", sujeto a que las entidades financieras concierten con Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) contratos de préstamo con destino al Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) en las condiciones económicas básicas a que se refiere el punto 2. de la presente comunicación.

En tanto no se convengan los préstamos, el porcentaje de aporte normal continuará siendo 0,03%.

En caso de que la concertación de los contratos de préstamo se efectúe en una fecha posterior al ingreso de los aportes de un determinado mes, las entidades efectuarán las registraciones contables pertinentes con valor a la fecha del débito a fin de reflejar -en partes iguales- el préstamo al FGD y la consecuente disminución en concepto de aportes, a partir de ese mes. Los contratos que se instrumenten dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que SEDESA defina los términos contractuales tendrán efecto, a estos fines, a partir de enero de 2000.

2. Disponer que los contratos de préstamo referidos en el punto 1. precedente estarán sometidos a los términos contractuales que requiera SEDESA y a las siguientes condiciones económicas básicas:
  - 2.1. Otorgamiento mensual por las entidades financieras. Se ingresará junto con los aportes.
  - 2.2. Importe: equivalente al aporte mensual total -normal y, de corresponder adicional- de las entidades financieras.



- 2.3. Plazo: 36 meses para cada préstamo mensual. Vencerá el día 12 del correspondiente mes.
- 2.4. Interés: los saldos adeudados por el Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) devengarán intereses calculados a la tasa equivalente al rendimiento que produzcan las colocaciones de recursos del FGD efectuadas en instrumentos similares a los elegidos para la inversión de las reservas internacionales de divisas del Banco Central de la República Argentina. El importe resultante se acreditará a más tardar el día 12 de cada mes en la cuenta corriente de la pertinente entidad abierta en esa Institución.
3. Incorporar en el punto 4. de la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", el siguiente concepto:

"Préstamos al Fondo de Garantía de los Depósitos. 0%"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de  
Régimen Normativo  
a/c Gerencia de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras  
Adscripto al Area  
de Economía y Finanzas